

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: Avenida Complutense, 30

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/8994 - 17777

07/10/2019

ANTECEDENTES

En fecha 3/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias IV del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Unidad Técnica de Licencias IV, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se pretende legalizar la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, en la cubierta de un edificio de uso educativo, ubicado en el distrito de Moncloa-Aravaca, AOE 00.07 - Ciudad Universitaria, cuyo uso característico es Dotacional, equipamiento público educativo singular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo e -sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural-.

- Superficie total 10,88 m² de los cuales: 6 m² en la sala habilitada para albergar los equipos de radio de interior y 4,88 m² donde se instalarán las bancadas para los mástiles y situar las antenas.
- Relación de elementos:
 - Cubierta: 3 antenas de radiofrecuencia y unidades remotas en 5 mástiles autosoportados sobre cubierta.
 - Sala: 1 equipo RBS 6201 con 3 RBS6601, 1 rack 19”, 1 equipo de fuerza, 1 equipo repartidor de fibra, 1 cuadro general de baja tensión y 1 equipo de aire acondicionado.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente procedente de la climatización de la sala.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se aportan las Autorizaciones de Puesta en Servicio emitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fechas 22/06/2011 (DCS), 18/12/2014 y 02/07/2012 para la tecnologías UMTS, a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señala que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- El titular indica que periódicamente se realizaran mediciones de campos electromagnéticos para verificar que las estaciones base cumplen con los niveles de referencia del vigente Reglamento y serán presentadas ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. La **evacuación de aire caliente** procedente del equipo de climatización deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado, en función de su caudal de salida y forma de evacuación.
3. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los residuos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la instalación sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*